



P / 2095

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Montevideo, 19 OCT. 2009

VISTO: la necesidad del Programa de Apoyo Sectorial a la Cohesión Social y Territorial – Uruguay Integra de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto financiado parcialmente por la Comisión Europea a través del Convenio de Financiación N° ALA/2007/19009, de contar con un lugar físico idóneo para el cumplimiento de sus objetivos;

RESULTANDO: I) que en la Torre Ejecutiva no hay espacio físico suficiente para cumplir con este propósito;

II) que se solicitó a la Contaduría General de la Nación información sobre la disponibilidad de inmuebles en la base de datos del Registro Único de Inmuebles del Estado;

III) que de este registro no surgió ningún local apropiado;

IV) que se realizó un llamado a Licitación para el arrendamiento de oficinas;

V) que a este llamado se presentaron solamente dos empresas, cuyas propuestas no colmaron los requerimientos estipulados en el correspondiente pliego, por lo que la Licitación se declaró desierta;

VI) que se procedió a la búsqueda de locales apropiados para el Programa, habiéndose visitado ocho locales;

VII) que el inmueble ubicado en el piso 9° del edificio Latorre sito en la calle Convención N° 1343 de la ciudad de Montevideo, padrón N° 5996/901, propiedad del Sr. Carlos Alberto Lecueder Atchugarry, titular de la cédula de identidad N° 1.135.620-8, resulta el más adecuado para el funcionamiento del Programa;

CONSIDERANDO: que el precio asciende a la suma de U\$S 2.800 (dólares americanos dos mil ochocientos) el que se considera razonable en virtud de la calidad del mismo y del relevamiento inmobiliario realizado en su oportunidad;

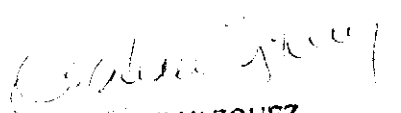
ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1°) Autorizar al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a arrendar el inmueble situado en el 9° piso – unidad 901 - de la calle Convención N° 1343, de la ciudad de Montevideo, por el precio de U\$S 2.800 (dólares americanos dos mil ochocientos) mensuales, pagaderos en pesos uruguayos, por el plazo de 2 (dos) años a partir del 1° de agosto de 2009, con destino a las oficinas del Programa Uruguay Integra.

2°) Aprobar el Proyecto de Contrato de Arrendamiento que se adjunta y que se considera parte integrante de esta Resolución.

3°) Comuníquese, etc.


DR. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

2009/2009/0021



MODELO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

En la ciudad de Montevideo el día de octubre de 2009 reunidos **POR UNA PARTE**: el Sr. Carlos Alberto Lecueder Atchugarry , titular de la cédula de identidad N° 1.135.620-8 , domiciliado en Luis A. de Herrera 1248, Torre I, Piso 12 de esta ciudad (en adelante el ARRENDADOR) y **POR OTRA PARTE**, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto representada en este acto por su Director, Cr. Martín Dibarboure, titular de la cédula de identidad N° 1.553.071-7 domiciliado en Plaza Independencia 710 Piso 5°, de esta ciudad (en adelante el ARRENDATARIO) convienen celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO.- El arrendador concede al arrendatario el uso y goce, a título de arriendo, del bien que a continuación se describe: una unidad de propiedad horizontal identificada como **901** que forma parte del edificio construido en un solar de terreno sito en la segunda sección judicial del departamento de Montevideo, zona urbana, localidad catastral Montevideo, empadronado con el número 5996 el cual según plano de mensura y fraccionamiento horizontal (seis láminas) del Agrimensor Gustavo Rodriguez Barrios de octubre de 1989, cotejado por el Servicio de Regulación Territorial de la Intendencia Municipal de Montevideo el 14 de marzo de 1991 e inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional el 20 de marzo de 1991 con el número 19.314, consta de una superficie de 685 metros 57 decímetros con 21 metros 38 centímetros de frente al norte a la Avenida 18 de Julio y 32 metros 39 centímetros de frente al este a la calle Convención por ser esquina. La unidad **901** empadronada con el número **5996/901**, se encuentra ubicada en el noveno piso, a cota vertical más 27 metros 40 centímetros y la unidad 901 tiene un área de 377 metros 10 decímetros y le corresponde el uso exclusivo de la Circulación M9 bien común.- Asimismo se considera comprendido en el presente

arrendamiento las **2/16 avas partes** indivisas de la unidad empadronada con el número **5996/SS101** que da derecho a la utilización exclusiva de los lugares identificados con los **números 6 y 7** para guardar **2 (dos)** automóviles, según plano de señalamiento de lugares de garage del Agrimensor Gustavo Rodríguez Barrios de abril de 1991.-

SEGUNDO.- El arrendatario por su parte, se obliga a abonar al arrendador en concepto de precio en **pesos uruguayos**, la suma del equivalente a **US\$ 2.800** (dólares dos mil ochocientos) mensuales, a la cotización del BCU vendedor del día anterior a la fecha del pago; pagadera a mes vencido a través del SIIF, mediante cheque que deberá ser retirado de la Tesorería General de la Nación.

TERCERO.- El plazo por el que se constituye el arriendo es de **dos años** a contar del **1º. de agosto de 2009**, prorrogable automáticamente por períodos anuales y en las mismas condiciones pactadas, salvo que alguna de las partes comunique a la otra, con una antelación de 90 días al vencimiento del plazo contractual o de alguna de sus prórrogas, mediante telegrama colacionado, su voluntad de no continuar con el arriendo.-

CUARTO.- El destino del bien será el de Sede del Programa de Apoyo Sectorial a la Cohesión Social y Territorial - Uruguay Integra.

QUINTO.- La arrendataria podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato, sin manifestación de causa y cualquiera fuere el plazo que corriere, previo aviso a la parte arrendadora con 60 días de anticipación, mediante telegrama colacionado, una vez transcurrido el plazo inicial de 2 años.

SEXTO.- El arrendador declara no encontrarse comprendido en lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto número 194/997 de 10 de junio de 1997 ("Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera").

SEPTIMO.- La parte arrendataria declara haber examinado el bien y estar conforme en recibirse de él, con los servicios actuales y en el estado que se constata en el inventario adjunto, obligándose a devolverlo en igual forma y a cumplir con lo dispuesto en los artículos 1818, 1819 y 1820 del Código Civil. Salvo estipulación expresa en contrario establecida en el inventario, que forma parte de este contrato, la parte arrendataria declara que recibe el bien en buen estado de conservación, sin roturas o desperfectos. La parte arrendataria se compromete a hacer todas las reparaciones que sean necesarias en el bien arrendado a fin de mantenerlo en buen estado de uso y conservación, sin poder reclamar de la parte arrendadora, el reintegro de los gastos que demanden dichas reparaciones, obligándose a usarlo con el debido cuidado y diligencia.-

OCTAVO: La parte arrendataria no podrá hacer reformas en el inmueble ni subarrendar todo o parte del mismo ni transferir o ceder este contrato a ningún título sea gratuito u oneroso, sin autorización escrita de la parte arrendadora o su administrador, de lo contrario declara reconocer desde ya su responsabilidad por daños y perjuicios y no podrá oponerse al pedido de rescisión del contrato ante el Juez que corresponda. Tampoco podrá efectuar nuevas mejoras en el inmueble, sin consentimiento expreso y por escrito de la parte arrendadora o su administrador y hechas quedarán a beneficio exclusivo de la propiedad sin que la parte arrendataria tenga derecho a reclamar indemnización alguna, siempre que la parte arrendadora quiera hacerse cargo de ellas; si ello no fuere así, la parte arrendataria deberá devolver el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió.

NOVENO: Los pagos de los consumos de ANTEL, UTE, y GAS así como la cuota parte correspondiente al inquilino de los gastos comunes y de los tributos municipales, y todo otro impuesto de carácter municipal, creado o a crearse en el futuro y cuyo pago corresponda al arrendatario, inclusive los del mes en que desocupe el inmueble, serán de

cargo de la parte arrendataria. La deuda a éste respecto, se reputará indivisible con el alquiler y su falta de pago tendrá iguales consecuencias que la del propio alquiler.

DECIMO: La parte arrendadora, en su carácter de propietario, se reserva el derecho de enajenar la finca y de hacer inspecciones en ella cuando lo juzgue oportuno.-

DECIMO PRIMERO: La parte arrendataria exonera a la parte arrendadora de toda responsabilidad de daños y perjuicios por interrupciones o accidentes que puedan ocurrir en los servicios de agua, electricidad, teléfono, cañerías en general etc. no asumiendo la parte propietaria, ninguna responsabilidad por la regularidad de éstos servicios ni por accidentes causados por cualquier causa.-

DECIMO SEGUNDO: El arrendatario se obliga a permitir la realización de todo trabajo que fuere necesario hacer para la conservación o mejora del inmueble, sin derecho a cobrar indemnización alguna, admitiendo el acceso al bien cuando fuere necesario su inspección o la ejecución de trabajos, tasación o venta del mismo, en cuyo caso permitirán que los interesados en la compra, lo visiten.

DECIMO TERCERO: Las partes caerán en mora de pleno derecho sin necesidad de protesto, protesta, interpelación ni gestión judicial o extrajudicial de especie alguna, por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo pactado .-

DECIMO CUARTO: Las partes aceptan como medio auténtico de notificación entre ellas, el telegrama colacionado con acuse de recibo (TCC/PC).-

DECIMO QUINTO: Cuando el arrendatario se proponga desocupar el bien arrendado, deberá dar aviso a la parte arrendadora o a su administrador a fin de que dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al día en que queda libre la propiedad, pueda uno u otro practicar la inspección del bien y proceder a la entrega de las llaves. Realizada la entrega del mismo y comprobada la existencia de desperfectos que correspondan al

arrendatario, el arrendador iniciará gestiones a efectos de obtener el pago o la reparación de los mismos por parte del arrendatario.-

DECIMO SEXTO: Este contrato carecerá de toda validez, sin la constancia del ordenador del gasto, mencionando la existencia del crédito para atender la erogación, avalada por el Informe de la CGN y TCU. para atender la erogación.

DECIMO SEPTIMO: Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos a que diere lugar este Contrato, a los indicados como suyos precedentemente y establecen la validez del telegrama colacionado como medio auténtico de notificación entre ellas.

DECIMO OCTAVO: El presente Contrato de arrendamiento fue autorizado en el Expediente N° 2009/02004/00221 de fecha 07/05/2009

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

